



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	José Rodrigo Morera Barreto
Demandada:	Vianis Luz Suárez De Oro
Radicación:	2021-00176
Asunto:	Vencido el traslado de contestación de la demanda
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

Toda vez que por secretaría ya fue contabilizado el término de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que la demandada se encuentra notificada personalmente del auto admisorio a partir del 28 de abril de 2021, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin emitir pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- a. Por parte del demandante:
 - Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
 - Los testimonios de JUAN CARLOS MARTINEZ MORERA, YIREN DAYANA MOLINA QUINTERO y STELLA SARMIENTO MUETE.
 - El interrogatorio de la demandada, VIANIS LUZ SUÁREZ DE ORO.
- b. Por parte de la demandada:
 - No hay pruebas que decretar, toda vez que no presentó contestación al escrito introductorio.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes quince (15) de febrero de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (*Art. 372-6 C.G.P.*), transen la Litis (*Art. 312 C.G.P.*) o soliciten sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P.*).

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO N° 042 hoy, 21 de junio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA